

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 198

Fecha Estado: 14/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531840012020029900	Verbal	OFELIA DEL SOCORRO HERNANDEZ QUINTERO	WILSON HERNAN CASTAÑO PUERTA	Auto que decreta terminado el proceso	13/12/2021		
05615318400120210018100	Verbal	OLGA LUCIA MARTINEZ ALZATE	GUILLERMO LEON QUINTERO QUINTERO	Auto resuelve solicitud CORRIGE AUTO.	13/12/2021		
05615318400120210027500	Verbal	ADRIAN ALFREDO FLORES MEDINACELIS	LUISA FERNANDA CARMONA CASTILLO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	13/12/2021		
05615318400120210039400	Verbal	LEDY EUGENIA YEPES VALLEJO	ZULMA YANET YEPES VALLEJO	Auto que Nombra Curador	13/12/2021		
05615318400120210041500	Jurisdicción Voluntaria	LUZ MERY TORO CARDONA	DEMANDADO	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 27 DE ABRIL A LAS 2 P.M.	13/12/2021		
05615318400120210047000	ADOPCIONES	ORLANDO DE JESUS QUINTERO SANTA	DEMANDADO	Auto que admite demanda	13/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FLOR YANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA



Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución
Demandante	OEFELIA DEL SOCORRO HERNANDEZ QUINTERO
Demandado	WILSON HERNÁN CASTAÑO PUERTA
Radicado	05-615-31-84-001-2020-00299-00
Providencia	Interlocutorio N° 617
Decisión	“Acepta desistimiento de las pretensiones de la demanda”

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la demandante, solicita declarar la terminación del proceso por desistimiento.

Ahora bien, el artículo 314 del Código General del Proceso, consagra: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.”*

En el caso sometido a estudio, no se ha proferido decisión alguna que ponga fin al proceso; además, observa el Despacho que la demandante le confirió al abogado facultad expresa para desistir (art. 315, num. 2° ibídem), razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado.

Igualmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Finalmente, no habrá lugar a condena en costas, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro,

RESUELVE :

1o. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones incoadas en la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución, presentado por el señor apoderado de la parte demandante, las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2o. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso.

3o. No hay lugar a condena en costas, por cuanto no se causaron.

4o. En firme esta providencia, se declara terminado el proceso ordenándose su desanotación y archivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillero Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-181

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige el auto proferido el 26 de noviembre del presente año, en el sentido de eliminar el segundo párrafo que hace referencia a la señora ANA ISABEL GONZALEZ MEDINA.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicado: 2021-00275

Téngase NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el contenido del artículo 301, inciso segundo, al demandado MARLON FERNANDO MUÑOZ MUNERA, el día en que se notifique el presente auto. Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que dispone la demandada para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 91, inc.2, del CGP, misma que deberá ser enviada al correo electrónico por parte de la secretaría del Despacho.

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de la parte demandada, a la doctora YESICA MILENA ALZATE ARNERA, identificada con C.C. N° 1.000.404.640 y T.P. N° 346.235 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-394

Surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso sin que la señora ZULMA YANET YEPES VALLEJO compareciera al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7º, ibidem, se le designa como curador ad litem para que lo represente en estas diligencias al Dr. CAMILO ESCOBAR VALENCIA, email: fractalescobar@hotmail.com, cel: 311 376 15 22.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintiuno.
Rdo. Nro. 2021-415

De conformidad con el artículo 579, numeral 2º, del Código General del Proceso, se decretan las pruebas solicitadas en la demanda y las que el Despacho considera necesarias, así:

PRUEBAS PARTE INTERESADA

1º. DOCUMENTAL: Apréciase en su valor legal la documental aportada con la demanda.

2º. TESTIMONIAL: Recíbese declaración a los señores JONNY ALEXANDER TORO CARDONA, JEISON ALEJANDRO TORO CARDONA, LUZ AIDE ARIAS y GERMAN TAMAYO (se limita a dos declarantes a elección de la parte.

PRUEBA DE OFICIO

Recíbese declaración a la adolescente VALERIA TORO CARDONA.

Para llevar a efecto la audiencia de PRACTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA se señala el próximo 27 de abril a las 2 p.m.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-470 Interlocutorio Nro. 619

Subsanado el defecto de que adolecía la presente demanda y reunidos los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN instaurada por los señores ORLANDO DE JESUS QUINTERO SANTA y LEYLA LUCIA TOVAR ALDANA, a través de apoderada judicial, a favor de la niña ANGELICA OSPINA PEREZ.

2°. IMPRÍMASELE el trámite consagrado en el artículo 126 del Código de la Infancia y Adolescencia.

3°. CORRER traslado de las diligencias al Defensor de Familia de esta localidad por el término de tres (3) días para que emita su concepto. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ